



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00124-00
Demandante JOHN ALEXANDER TORRES FRAILE
Demandado ALIX XIOMARA MORALES OLAYA
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda de disminución de cuota alimentaria propuesta por el señor **JOHN ALEXANDER TORRES FRAILE** a través de apoderado judicial, contra la señora **ALIX XIOMARA MORALES OLAYA** en representación de la menor **M.T.M.**, luego de estudiada la misma, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **ALIX XIOMARA MORALES OLAYA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.) Se le aclara que la misma debe ser remitida a la dirección física reportada, atendiendo que no se informó correo electrónico.
- 4.-Téngase a **MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 52.390.987 y TP. 109.094 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 067

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO